CONTRATO DE SUMINISTRO (URGENCIA MANIFIESTA)	**CUM-001-2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801.138-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 9.911.106, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL.
CONTRATISTA	COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO CALDAS LTDA. CON NIT 890.801.261-2.
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA AMARILLA PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL Y DE AQUELLOS EQUIPOS QUE REALICEN EL APOYO EN LAS LABORES DE ATENCION URGENTE A LOS AFECTADOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUICIO CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 097 Y 098 DE 2026.
VALOR CONTRATADO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000).
CDP NRO.	00385 DEL ONCE (11) DE AGOSTO DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	RIOSUCIO CALDAS, 12 DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.062.273, quien actúa en representación legal de la **COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES**

DE RIOSUCIO LTDA, con NIT. Nro. 890.801.261-2 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, mediante el Decreto Nro. 097 y 098 del diez (10) de agosto de 2026, decretó el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta, de la siguiente manera:

Decreto 097 de 2026:

"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de calamidad pública en el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia de los impactos generados por el sismo acontecido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012 una vez cumplido el término de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, Decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término y por una sola vez la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres."

Decreto 098 de 2026:

"**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE la URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Riosucio Caldas, como medida para conjurar la situación de crisis que se viene presentando debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado al Municipio, acorde con el acta anexa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: La declaración de urgencia manifiesta fijada en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente Decreto.

2. Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida,

honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

"***ARTÍCULO 42°.-****De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*".

5. Que la norma ibidem en su artículo 43 prescribe:

"***ARTÍCULO 43°.-****Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".

6. Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

8. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

9. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

10. Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros, que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

11. Que, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter, registrado en el territorio nacional durante la mañana del 10 de agosto de 2026, en el Municipio se evidenciaron graves afectaciones a la infraestructura física, consistentes en la destrucción, deterioro y desprendimiento

de elementos estructurales de viviendas familiares y particulares, así como daños significativos en edificaciones de carácter institucional, entre ellas iglesias, sedes gubernamentales y demás bienes de uso público y comunitario. Esta situación ha generado la presencia de escombros y materiales que obstruyen o dificultan la movilidad y el acceso a diferentes sectores del Municipio, por lo que resulta prioritaria y necesaria la ejecución de actividades de recolección, retiro y disposición de escombros, así como la limpieza y habilitación de las vías afectadas, con el propósito de restablecer las condiciones de movilidad, garantizar el acceso a las zonas afectadas y contribuir a la atención oportuna de la emergencia.

12. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme a la Acta No. 07 del 10 de agosto de 2026, dio concepto favorable para efectos de declarar Calamidad Pública, teniendo en consideración la declaratoria de desastre nacional anunciada por el Presidente de la República de Colombia y acorde con lo evidenciado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para atender las afectaciones derivadas del sismo acontecido en la misma fecha.

13. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales que le corresponden como entidad territorial, debe adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad personal, los bienes y las condiciones mínimas de seguridad de sus habitantes, particularmente cuando se presentan circunstancias excepcionales derivadas de fenómenos naturales que generan afectaciones graves sobre la población, la infraestructura pública y privada, la movilidad y las condiciones normales de prestación de los servicios a cargo de la administración municipal.

14. Que en la mañana del lunes diez (10) de agosto de 2026 se registró en el territorio nacional un sismo de magnitud 7,4, fenómeno que fue ampliamente percibido en diferentes regiones del país y que ocasionó afectaciones materiales y situaciones de emergencia en distintos territorios. Los reportes conocidos con posterioridad al evento dan cuenta de afectaciones importantes en diferentes zonas del país, particularmente en el Eje Cafetero y otras regiones cercanas al área de influencia del fenómeno sísmico.

15. Que en el Municipio de Riosucio, Caldas, el movimiento telúrico produjo afectaciones en sectores urbanos y rurales, evidenciándose daños en viviendas, edificaciones, infraestructura y vías, así como la caída, desprendimiento y acumulación de materiales, residuos de construcción y elementos estructurales que representan obstáculos para la movilidad y, en determinados casos, factores adicionales de riesgo para la población. La situación exige una respuesta institucional inmediata,

coordinada y técnicamente orientada, dirigida no solamente a atender los daños ya producidos, sino también a evitar que las condiciones derivadas del evento natural ocasionen nuevos daños o incrementen los riesgos existentes.

16. Que la intervención de las vías afectadas, la remoción de escombros, el retiro de material proveniente de viviendas y edificaciones deterioradas, la realización de movimientos de tierra, la limpieza de corredores viales, la adecuación de accesos y demás actividades necesarias para recuperar las condiciones mínimas de movilidad y seguridad constituyen acciones directamente relacionadas con la atención y manejo de la emergencia. Estas actividades resultan especialmente relevantes en las zonas rurales, donde una vía obstruida puede impedir o dificultar el ingreso de organismos de socorro, personal médico, autoridades, maquinaria, alimentos, agua, medicamentos y demás elementos indispensables para atender a las comunidades afectadas.

17. Que el suministro de combustible no constituye, en estas circunstancias, una adquisición accesoria o secundaria frente a las actividades de atención de la emergencia, sino un insumo indispensable para garantizar la efectiva utilización de la maquinaria destinada a remover los materiales que obstruyen las vías, retirar escombros, efectuar movimientos de tierra, recuperar corredores de acceso, apoyar las labores de mitigación y retirar elementos que, por encontrarse inestables o parcialmente desprendidos, puedan representar un riesgo adicional para la vida e integridad de los habitantes y de quienes participan en las labores de respuesta.

18. Que la imposibilidad de disponer oportunamente del combustible necesario podría generar la paralización de la maquinaria y, en consecuencia, retrasar las actividades de intervención, prolongando las condiciones de riesgo y aislamiento de determinadas comunidades. De esta manera, existe una relación directa entre la disponibilidad del combustible, la operación efectiva de la maquinaria y la capacidad institucional del Municipio para ejecutar las acciones inmediatas requeridas como consecuencia del sismo.

19. Que la intervención de edificaciones o estructuras que presenten riesgo de colapso debe realizarse, desde luego, con criterios técnicos y bajo la coordinación de las autoridades y organismos competentes, evitando actuaciones improvisadas que puedan generar nuevos riesgos. No obstante, cuando los conceptos técnicos, inspecciones o evaluaciones correspondientes determinen la necesidad de retirar elementos inestables, despejar áreas, remover material o efectuar actividades de mitigación mediante maquinaria pesada, resulta indispensable que la administración cuente con los recursos operativos necesarios para ejecutar dichas acciones de manera oportuna.

20. Que la necesidad de contratar el suministro de combustible encuentra fundamento no solamente en la necesidad material de abastecer la maquinaria amarilla, sino en el deber constitucional y legal del Municipio de responder de manera eficaz, coordinada y oportuna frente a una situación que compromete la seguridad de la población. La contratación debe permitir garantizar la continuidad de las actividades de atención y recuperación inmediata, evitando que la falta de combustible se convierta en un factor adicional que limite la capacidad de respuesta institucional.

21. Que, en el área urbana, la presencia de escombros provenientes de viviendas, edificaciones, muros, cubiertas y demás estructuras afectadas puede generar riesgos adicionales para peatones, residentes, trabajadores y equipos de respuesta. Por esta razón, la recolección y retiro de dichos materiales, previa evaluación de las autoridades competentes y observando las condiciones técnicas y ambientales aplicables, debe ser considerada una actividad prioritaria dentro de las acciones de respuesta y recuperación temprana.

22. Que la intervención también resulta necesaria para evitar que los daños producidos por el sismo se transformen en situaciones de mayor gravedad. Una edificación parcialmente afectada, un talud inestable, una vía obstruida o una estructura que presente desprendimientos puede constituir un riesgo adicional para la población si no se adoptan oportunamente las medidas de mitigación correspondientes. En este sentido, las actividades de remoción, limpieza, estabilización y habilitación que técnicamente sean requeridas pueden contribuir a reducir la exposición de la comunidad frente a nuevos eventos o réplicas.

23. Que el suministro de combustible constituye un componente esencial de la capacidad operativa municipal para atender la emergencia, toda vez que permite mantener en funcionamiento la maquinaria que ejecutará las labores de remoción, cargue, transporte, nivelación, limpieza, movimiento de tierras y recuperación de las vías y espacios afectados. La disponibilidad inmediata del combustible incide directamente en la velocidad y capacidad de respuesta del Municipio y, por tanto, en la protección de la vida, integridad y bienes de la población riosuceña.

24. Que la contratación del suministro de combustible para la maquinaria amarilla de propiedad del Municipio y para aquella maquinaria de otras entidades públicas que sea puesta a disposición de las labores de atención de la emergencia se encuentra materialmente relacionada con las acciones necesarias para afrontar las consecuencias del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Su finalidad no corresponde a una actividad ordinaria de mantenimiento vial desvinculada de la emergencia, sino a una medida de respuesta y mitigación orientada a restablecer condiciones mínimas de

seguridad, movilidad y acceso en las zonas afectadas, remover obstáculos, facilitar la atención de las comunidades y prevenir la materialización de riesgos adicionales.

24. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de obra que se regirá por las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. ELCONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA AMARILLA PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL Y DE AQUELLOS EQUIPOS QUE REALICEN EL APOYO EN LAS LABORES DE ATENCIÓN URGENTE A LOS AFECTADOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 097 Y 098 DE 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar el suministro de combustible para la maquinaria amarilla propiedad del Municipio y de aquella de otras entidades públicas que brinden apoyo en el marco de acciones de atención de la urgencia manifiesta y calamidad pública decretada en el Municipio para la atención de los eventos catastróficos con ocasión al evento sísmico del 10 de Agosto en las cantidades requeridas teniendo en cuenta lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ACPM	GL	MONTO AGOTABLE
2	GASOLINA	GL	MONTO AGOTABLE

NOTA: *El precio oficial del galón de ACPM y GASOLINA fluctúa según los precios del petróleo a nivel internacional. La cantidad de galones que se necesitan para la operación de la maquinaria depende de las actividades y cantidad de obra en las vías que requieren mantenimiento en el*

Municipio. Por lo cual no se tiene una estimación exacta de los galones a gastar, el tiempo exacto para el consumo del ACPM y el precio del mismo.

2. Suministrar el combustible con las condiciones requeridas para este tipo de maquinaria amarilla para el parque automor propiedad del Municipio y de aquellos que sean enviados por organismos departamental y nacional para apoyar las acciones de atención a las víctimas del sismo del 10 de agosto de 2026.

3. Suministrar el combustible requerido con previa autorización del supervisor del contrato.

4. Suministrar el combustible con los precios y tarifas correspondientes a las fechas en que se haga el respectivo suministro y a las debidas tarifas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.

5. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustible.

6. Hacer los ajustes porcentuales mensuales (Aumentos o disminuciones) autorizados por el Gobierno Nacional al precio del galón ofertado, el cual se considerará precio base.

7. Garantizar el suministro prioritario del combustible para la volqueta y la retroexcavadora de propiedad del Municipio en caso de escasez de combustible en el mercado.

8. Comunicar oportunamente a la Alcaldía cuando el saldo del contrato esté próximo a completar el 100% de su apropiación.

9. Con el fin de realizar los abastecimientos en forma oportuna y en el menor tiempo, es necesario disponer de estación de servicio ubicada en el Municipio Riosucio o en sus alrededores, que permitan a los vehículos destinados el cumplimiento de sus funciones.

10. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

11. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

12. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

13. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

14. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del Contrato el MUNICIPIO deberá realizar:

1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del Contrato.
4. Liquidar el Contrato en la forma establecida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor estimado del Contrato se fija en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000)**, para lo cual se fija como presupuesto oficial del futuro contrato el siguinte:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	ACPM	GL	MONTO AGOTABLE	$11.649
2	GASOLINA	GL	MONTO AGOTABLE	$16.264
	SUB TOTAL SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE			$44.100.000
	ADMINISTRACIÓN 10%			$ 4.900.000
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL			**$49.000.000**	

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Riosucio Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las

disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta por dos (02) meses en la vigencia fiscal 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial.

PARAGRAFO PRIMERO: Se da por iniciado la ejecución del presente Contrato a la presentación total de la documentación.

CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad por la Ley 1122 de 2007, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de Cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago por sus servicios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de la estampilla se realizará de conformidad con la forma establecida para tal fin en el Estatuto Tributario Municipal; valor que será liquidado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*".

Lo anterior dado que dentro de la ejecución del contrato de suministro los pagos se realizarán de manera posterior al suministro del combustible, no se avizora riesgo alguno para el Municipio, por lo cual no hay un riesgo que deba ampararse por medio de póliza y/o garantía única.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL**

CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación; por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO DE RIOSUCIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes adicionalmente se aclara que el contratista ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable,

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del ALMACENISTA MUNICIPAL. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS mediante comunicación suscrita por el secretario de Gobierno y los demás secretarios del despacho, podrá requerir del contratista toda la información realizada en aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el Alcalde. La reticencia del contratista a atender los requerimientos de auditoría interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información como condición en el contrato y obligación del futuro contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 4) Copia Cedula de Ciudanía. 5) Inscripción en el Registro Único Tributario. 6). Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente. 7) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigente. 8) Certificado de Antecedentes Judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional, vigente. 9) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde con lo exigido por las Leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003. 10) Los demás requeridos para la celebración del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL Municipio de RIOCUCIO CALDAS siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes periódicos para la entrega de los aportes y/o desembolsos, EL ASOCIADO y/o EL CONTRATISTA deberá rendir cuentas al MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, del uso y destino de los recursos recibidos de Presupuesto

Participativo, y asignados dentro del contrato. La rendición de cuentas deberá realizarse antes del último pago y/o desembolso.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para constancia se firma en Riosucio, Caldas, el doce (12) días del mes de agosto de 2026.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Contratante

BEATRTIZ EUGENIA LLANO CARDONA
Rep. Legal COOTRANSRIO
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

DIEGO FERNEY GAÑAN BUENO
Secretario de Planeación

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado – Contratista